

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12030 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo, con carácter individual y para utilización como patrón de referencia, de los termómetros de vidrio con mercurio, de la marca «Precisión», que se referencian en esta disposición.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Sociedad Mercantil Peróxidos Farmacéuticos, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Amigó, número 65, primero, 1.º, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo, con carácter individual y para utilización como patrón de referencia, de los termómetros de vidrio con mercurio, de la marca «Precisión», fabricados en Alemania, por Arno Amarell.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y habiendo tomado en consideración la Normativa Internacional específica para este tipo de instrumentos, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo, con carácter individual, a los termómetros de vidrio con mercurio números: 6614, 6615, 6616, 6617, 6620, 6621, 6622, 6623, 6627 y 6628, con las siguientes características:

- Marca: «Precisión».
- Termómetro del tipo de camisa.
- Escala: De 33° a 43° C. y además el punto de 0° C.
- Resolución: 0.1° C.
- Tipo de vidrio: Jena, fabricado por Schott Glaswerke, de Main (Alemania).

Segundo.—Estos termómetros de vidrio con mercurio serán utilizados en los laboratorios de medida de las instalaciones de la Entidad española «Peróxidos Farmacéuticos, Sociedad Anónima», en Barcelona, y serán usados como patrones de referencia en sus baños de medida.

Tercero.—Habiendo superado los ensayos de aprobación de modelo, y constituyendo estos termómetros un conjunto de patrones de referencia, quedan exentos de la verificación primitiva.

Cuarto.—El plazo de validez de esta aprobación caducará el día 30 de junio de 1996 (96.06.30).

Madrid, 12 de mayo de 1986.—El Subdirector general del Centro Español de Metrología, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12031 *ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 18 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 22.581, interpuesto por «I. M. C. el Empalme, Sociedad Limitada», sobre canon aprovechamiento de extracción de áridos.*

Ilmo. Sr. Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 18 de enero de 1985, en el recurso número 22.581, interpuesto por «I. M. C. el Empalme, Sociedad Limitada», representado por la Procuradora doña María Luz Albacar Medina, contra la resolución del Ministerio de Hacienda, Tribunal Económico-Administrativo Central, de 29 de octubre de 1981, por concepto de canon de aprovechamiento de extracción de áridos con ocupación de terrenos de dominio público en el tramo

de la rambla de la Viuda, en términos de Villafanes y Costur (Castellón);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Procuradora doña María Luz Albacar Medina, en nombre y representación de «I. M. C. el Empalme, Sociedad Limitada», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de octubre de 1981, la que confirmamos, por se ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12032 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 4 de marzo de 1986, por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 4 de marzo de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela formula consulta vinculante respecto a la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial; Resultando que la consulta se refiere a la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones de arrendamientos de locales de negocio;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, la base imponible está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario, o de terceras personas. Se incluyen en el concepto de contraprestación los gastos y cualquier otro crédito efectivo a favor de quien preste el servicio derivado tanto de la operación principal como de las accesorias a la misma;

Considerando que, en particular, se incluyen en el concepto de contraprestación, siempre que se repercutan al arrendatario, los importes de la Contribución Territorial Urbana, la cuota de participación en los gastos generales (incluido el sueldo del portero y conserje), y las repercusiones por obras, suministros energéticos y otros conceptos análogos;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del citado Reglamento, los sujetos pasivos del Impuesto podrán deducir de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas como consecuencia de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el territorio peninsular español y las islas Baleares, las que, devengadas en dichos territorios, hayan soportado en las adquisiciones o importaciones de bienes, o en los servicios que les hayan sido prestados, en la medida en que dichos bienes o servicios se utilicen en las operaciones sujetas y no exentas del Impuesto y demás determinadas en el artículo 61 de dicho Reglamento.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santiago de Compostela:

La base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones de arrendamientos de locales de negocio estará constituida por el importe total de la contraprestación de tales servicios.

En particular, se incluyen en el concepto de contraprestación siempre que se repercutan al arrendatario, el importe de la